

**REGLAMENTO REGULADOR DEL
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 4/1999 de 15 de marzo, el Patrimonio Histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. También forman parte del patrimonio histórico canario los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 9º, otorga a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

- 1.- Los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el patrimonio histórico sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y por la presente Ley.
- 2.- Las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitios en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial:
 - a.- Vigilar el patrimonio histórico existente en su correspondiente municipio, notificando al Cabildo Insular correspondiente la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos.
 - b.- Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras administraciones públicas para el aseguramiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico, particularmente en los casos de suspensión o precintos de obras o cuando se estén llevando a cabo usos indebidos de los mismos.
 - c.- Formular y tramitar los planes especiales de protección de los conjuntos históricos, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, estableciendo las medidas de fomento necesarias con objeto de conseguir su preservación y revitalización.
 - d.- Formular y tramitar los planes especiales de protección de las zonas arqueológicas o de los sitios históricos, de oficio o a instancias del Cabildo Insular correspondiente.

e.- Formular y tramitar, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitios en el término municipal de la entidad.

f.- Velar especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, por que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los conjuntos históricos y demás bienes protegidos.

g.- Elevar a los Cabildos Insulares iniciativas en materia de obras de protección y conservaciones de los bienes históricos sitios en su municipio, para su inclusión en la programación insular anual.

h.- Colaborar con los Cabildos Insulares en la creación y gestión de los parques arqueológicos, en el marco de los convenios de colaboración que suscriban al efecto.

i.- Promover la creación de museos de ámbito municipal o de ámbito comarcal, en colaboración con otros Ayuntamientos.

j.- Realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico canario que radiquen en su término municipal.

Asimismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en Patrimonio Histórico Artístico en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Corresponde, por tanto, a los Ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de lo posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.

El artículo 13º de la mencionada ley canaria, permite crear en los Ayuntamientos los Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, como órganos asesores y consultivos del ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Según el mismo precepto, su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán por el propio Ayuntamiento.

A todo ello, se suman la filosofía de trabajo de la Agenda 21-Local y la Carta de Aalborg por el que se quiere impulsar mecanismos de participación directa de las personas en las decisiones institucionales, así como en el perfeccionamiento de la democracia a partir de un impulso de las autoridades locales, buscando el consenso para resolver los problemas del municipio. El Ayuntamiento de la Villa de Santa

Brígida, en el año 2002, aprobó una moción por el que se firmo la adhesión a la Agenda 21 y a la Carta de Aalborg.

La Villa de Santa Brígida posee un amplio y variado inventario patrimonial, que incluye elementos etnográficos, yacimientos arqueológicos, edificios y conjuntos arquitectónicos, o formas y saberes tradicionales. Todo ello requiere de una adecuada y consensuada gestión municipal.

En virtud de todos estos argumentos, se estima conveniente la creación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de la Villa de Santa Brígida, el cual se regirá por las disposiciones que integran este Reglamento.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Naturaleza.

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico es el órgano colegiado del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida que tiene entre sus objetivos el asesoramiento, la consulta, la deliberación y la participación ciudadana en materia de patrimonio histórico artístico.

Será el órgano consultivo del concejal del área de patrimonio.

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal es un órgano sectorial adscrito a la Concejalía de Patrimonio y se regirá por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 14/1990 de 26 de Julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias y su posterior modificación mediante la Ley 11/2002, de 21 de noviembre; además de lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999.

ARTÍCULO 3.- Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal las enumeradas a continuación, no ostentando facultades resolutorias:

- 1.- Conocer e informar sobre los proyectos de arquitectura, pintura, escultura o planes urbanísticos, que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto histórico artístico o a los bienes públicos catalogados.
- 2.- Conocer e informar sobre las actuaciones relacionadas con el patrimonio arqueológico, etnográfico, artístico y monumental que se desarrollen en este municipio.
- 3.- Conocer e informar sobre los proyectos de normativas e instrumentos de planeamiento u ordenación que afecten al patrimonio histórico.
- 4.- Promover actuaciones con otras Administraciones Públicas y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para coordinar la defensa y conservación del Patrimonio Histórico de la Villa.
- 5.- Promover actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico de la Villa de Santa Brígida.
- 6.- Formular recomendaciones a la Administración Municipal relativas a la adopción de acciones y medidas conducentes a la mejor conservación del patrimonio histórico.
- 7.- Velar por la protección y difusión del patrimonio histórico documental y archivos del municipio.
- 8.- Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del patrimonio histórico de la Villa de Santa Brígida.
- 9.- Prestar asesoramiento en general al Ayuntamiento sobre aquellas actuaciones que afecten al patrimonio histórico del municipio.
- 10.- Proponer la adopción de medidas conducentes al enriquecimiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico y artístico de la Villa de Santa Brígida.
- 11.- Cualquier otra propuesta tendente a la conservación y protección del patrimonio histórico.

ARTÍCULO 4.- Órganos y Composición.

- 1.- El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes órganos:
 - Pleno del Consejo
 - Presidente
 - Vicepresidente

- Secretaría

2.- La composición del Consejo Municipal será la siguiente:

PRESIDENTE: el Concejal del área de Patrimonio

VICEPRESIDENTE: el Concejal del área de Cultura

VOCALLES:

- El Concejal del área de Medio Ambiente
- El Concejal del área de Urbanismo
- Un concejal designado por cada Grupo municipal de la Corporación.
- El Cronista Oficial de la Villa de Santa Brígida
- El párroco de la iglesia del casco de Santa Brígida
- Un representante nombrado por la Consejería que lleva el área de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias
- Un representante nombrado por la Consejería que lleva el área de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria
- Un representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Un representante del Museo Canario
- Un representante de las asociaciones vecinales de los conjuntos históricos artísticos de la Villa de Santa Brígida
- Un representante de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio histórico
- Un representante de la mancomunidad de medianías
- Y un máximo de tres personas invitadas expresamente por el Presidente.

SECRETARIO: Será designado por el Presidente entre el personal de la plantilla municipal, preferiblemente de las áreas de Patrimonio o de Cultural en función de su idoneidad.

3.- Todos los miembros actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que lo hará con voz y sin derecho a voto.

4.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal expirará al terminar el mandato de la Corporación. El Presidente renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo. Cualquier vacante anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato será ocupada por la persona designada por la entidad, administración o asociación a la cual represente el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

5.- La propuesta de nombramiento de las distintas administraciones, asociaciones y entidades que están representadas en el Consejo Municipal habrán de contener titular y suplente, con sus datos de localización a efectos de las notificaciones oficiales.

6.- El desempeño de los cargos en el Consejo Municipal no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

7.- Los miembros del Consejo Municipal cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las organizaciones, administraciones o asociaciones que promovieron el nombramiento.
- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Municipal.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por condena firme por delito doloso.

CAPÍTULO II - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Régimen de sesiones.

1.- El Consejo Municipal celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año previa convocatoria del Presidente.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno, por escrito expresando los asuntos a tratar.

3.- Las sesiones del Pleno del Consejo Municipal no serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad.

ARTÍCULO 6.- Convocatorias y acuerdos.

1.- Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- Para la válida constitución del Consejo Municipal se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente que lo sustituya, del Secretario y de la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde, requiriendo la presencia de un tercio de los miembros.

3.- La forma de adopción de los acuerdos será por votación mediante las siguientes fórmulas:

- a) Voto a mano alzada, como regla general.
- b) Llamamiento público, acordado por mayoría absoluta del número de miembros en el que cada miembro manifiesta oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- c) Voto secreto cuando se acuerde así por mayoría absoluta, mediante depósito del voto en una urna.

ARTÍCULO 7.- Actas de las sesiones.

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del consejo.

Excepcionalmente; y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

CAPÍTULO III – EL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 8.- Funciones del Presidente del Consejo Municipal.

El presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Municipal en cuantos actos sea preciso.
- b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

- c) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo Municipal.
- d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal.
- f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo Municipal.
- g) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para el que será nombrado al efecto.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Municipal.

Las funciones del Vicepresidente podrán ser:

- a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que fuera requerido.
- b) Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.
- c) Las que expresamente le delegue el Presidente.

CAPÍTULO IV – LOS VOCALES

ARTÍCULO 10.- Funciones de los Vocales.

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo Municipal.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo Municipal.
- d) Proponer la realización de informes para la mejor actuación del Consejo Municipal.

CAPÍTULO V – EL SECRETARIO

ARTÍCULO 11.- Funciones del Secretario.

El Secretario que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al presidente en la confección del orden del día de las sesiones.
- b) Cursar las convocatorias por orden del presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Municipal.
- d) Redacción de las Actas, expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del presidente.
- e) Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.
- f) Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por otro miembro de la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento, preferiblemente siguiendo los criterios expuestos en el artículo 4º.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI – LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 12.- Asistencia de expertos invitados.

El presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, a aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor asesoramiento del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Asistencia de los vecinos.

El presidente autorizará la intervención de cualquier vecino que pretenda ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por cualquier intervención realizada en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo Municipal.

Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, por escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

ARTÍCULO 14.- Preguntas virtuales.

Aprovechando las nuevas tecnologías de la información, los vecinos y público en general, interesados en el patrimonio histórico de la Villa y debidamente identificados, podrán realizar preguntas al Consejo Municipal sobre asuntos relacionados con los objetivos, funciones y la conservación del patrimonio histórico artístico.

En el nuevo portal de Internet que posee el Ayuntamiento los vecinos e interesados podrán solicitar ruegos, preguntas, quejas, críticas o sugerencias, con la suficiente antelación para poder ser debatida y contestada por el pleno del Consejo Municipal. Este tipo de consultas será tratado a criterio del Presidente, en el punto del orden del día “ruegos y preguntas”.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el primer Consejo Municipal, deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Concejal del área de Patrimonio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del primer Consejo Municipal.

Segunda.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se establecerá lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 14/1990 de 26 de Julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, además de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

En la Villa de Santa Brígida, a 11 de marzo de 2008.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Lucas Bravo de Laguna Cabrera

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,